

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° SSA- 102 -2017 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA

Entre los suscritos **OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 98.563.564**, en calidad de Secretario Jurídico del **MUNICIPIO DE ITAGUI**, entidad territorial con **NIT 890.980.093-8**, de conformidad con el Decreto Número 595 del 7 de septiembre de 2016, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en los servidores públicos del nivel Directivo y las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992, 1082 de 2015 y Acuerdos Municipales 003 de 2013, 004 de 2016 artículo 45 y 012 de 2016, de una parte, quien se denominará el **MUNICIPIO** y de la otra **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA** con **NIT. 890.900.842-6**, entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con personería jurídica conferida mediante la Resolución No. 3036 del 04 de noviembre de 1957, proferida por el Ministerio de Justicia, cuyo representante legal es **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.618.070** de Medellín, en su calidad de Director Administrativo conforme a la Resolución No. 0143 del 09 de abril de 2012 aprobada por la Supersubsidio, con domicilio en la ciudad de Medellín en la carrera 50 No. 53 -43 Piso 15, teléfonos 511 31 33 - 512 70 98 y que para efectos del presente convenio se denomina **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Los fines del Estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*. **2.** Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)". **3.** El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenio de asociación y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

4. En cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994 es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública moderna. 5. El Estado Colombiano a partir de la vigencia de la Constitución de 1991, tiene como meta principal la prosperidad de la comunidad en general y la atención en particular de una serie de derechos entendidos y determinados por la misma carta como DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES, dentro de los cuales se destacan los artículos 44, 52, 64 y 67, que establecen: *ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia...La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. ARTICULO 52. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 02 de 2000, el nuevo texto es el siguiente: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. ARTICULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá*

✍

como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. 6. Las normas constitucionales en cita, reconocen y hacen mandatorio que las entidades estatales, las cuales de acuerdo a las estipulaciones de la misma constitución se encuentran establecidas para cumplir los fines esenciales del Estado, busquen la forma de brindar alternativas de esparcimiento, recreación y promoción del deporte en la comunidad, siendo necesario para ello promover el desarrollo de las actividades con criterios de calidad, oportunidad, continuidad del servicio y optimización de los espacios públicos con que se cuenta para ese fin, ello en el marco del cumplimiento con lo establecido en la Ley 136 de 1994 en donde se establece que es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública moderna. 7. El municipio de Itagüí hace algunos años, en la búsqueda del cumplimiento de este mandato constitucional, se dio a la tarea de construir un parque acuático ubicado en el complejo deportivo de Ditaires, el cual fue entregado al disfrute de la comunidad en el mes de octubre del año 2007, en unas instalaciones ubicadas en una superficie de 25.000 m², y en las cuales se contó con una inversión cercana a los TRECE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$13.000.000.000) y en donde, de manera inicial, se pusieron en servicio las siguientes atracciones: Piscina de olas, Baño Turco, Zona de bronceo femenino, Toboganes, Piscina Infantil, Piscina Semiolímpica (piscina escuela), Zona verdes y áreas comunes, Cuarto de baño para discapacitados, Cuarto para venta de Helados, Zonas de Descanso, Terraza Mall de comidas, Seguridad en Piscinas (Ley 1209 de 2008). 8. Desde los puntos de vista técnicos, operativos y administrativos, el funcionamiento del Acuparque Ditaires históricamente ha representado para la administración municipal un reto de singular relevancia por las siguientes razones, las cuales para efectos del presente estudio se ilustran en los valores destinados por la administración municipal para la operación en el año 2016: **a. Costos fijos de operación:** Para 56 personas representan un gasto anual, incluido el factor prestacional de \$1.122.660.000. **b. Costos de mantenimiento:** Que incluyen Mantenimiento mecánico, Mantenimiento eléctrico, Mantenimiento hídrico, Mantenimiento de infraestructura y Mantenimiento medio ambiente por un costo aproximado anual de \$200.000.000, cifra basada en el comportamiento histórico de inversión en



mantenimiento. **c. Gestión y control de ingresos al parque:** De acuerdo a los recuentos históricos realizados desde el año 2012 hasta el mes de diciembre del año 2016, indican que durante esos 72 meses, solo se logró prestar el servicio 58 meses en los cuales se atendieron en total 431.546 personas, lo que arroja un promedio mensual de 7.440 personas atendidas en el centro de atracción acuático, y lo que generó en ese tiempo ingresos por valor de \$1.971.728.501 que promediados representan un valor mensual de \$33.995.319. **d. Cumplimiento de normativa de seguridad:** En estricto cumplimiento a las estipulaciones de la Ley 1225 de 2008, la cual regula la intervención de las autoridades públicas del orden nacional, distrital y municipal, en cuanto a las requisitos mínimos que deben cumplir para el funcionamiento, instalación, operación, uso y explotación, de los parques de Diversiones, Parques Acuáticos, entre otros en función de protección de la vida humana, el medio ambiente y la calidad de las instalaciones, la administración municipal mediante proceso de selección objetiva en el año 2012 adecuó la infraestructura del Acuaparque y generó protocolos y manuales de funcionamiento que permiten el acatamiento de las normas vigentes, de tal suerte que se pueda desarrollar esta clase de actividades en condiciones de seguimiento y control posibilitando la preservación y atención idónea de los usuarios del Acuaparque. **e. Reposición de equipos:** Los equipos como tal tienen unos periodos de vida útil orientados por adecuado uso y mantenimiento, esta situación ha generado que la administración municipal en los últimos cuatro (4) años haya tenido que destinar cerca de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000) en reposición y reparación de equipos, siendo menester indicar que la gestión de mantenimiento es otra actividad que por lo especialísimo de la misma, ha escapado la previsión de la administración municipal y en consecuencia ha hecho que la operación no se pueda desarrollar de manera continua. **f. Varios:** El parque en los últimos tiempos había sido administrado por personal de la administración municipal con el cual se ha buscado una adecuada prestación del servicio, el factor prestacional de estos funcionarios que para el caso del municipio de Itagüí asciende al 0.66%, es decir, el real valor de la planta administrativa del Acuaparque asciende a la suma anual de \$233.317.363. Adicional a lo anterior el parque asume los siguientes costos fijos mensuales: Servicios públicos por \$666.014.664; Seguros por \$22.226.400; Vigilancia y oficios varios con el factor prestacional arroja un valor de \$94.233.678; Insumos químicos y aseo entre otros por \$57.741.528. **g. Reparaciones y adecuaciones locativas:** Periódicamente la administración municipal dispone de recursos desde la Secretaria de Infraestructura Física para atender los requerimientos de reparación de las instalaciones del acuaparque o incluso para la adecuación de espacios en el mismo. En la actualidad se tiene identificada la necesidad de hacer inversiones por un valor cercano a los MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.200.000.000), recursos con los cuales la administración municipal no cuenta y que se requieren invertir de manera urgente a fin de garantizar la calidad y

oportunidad en la prestación del servicio. **9.** Las actividades descritas en precedencia indican que la administración municipal anualmente, para la adecuada, oportuna y continua operación del Acuaparque Ditaires, debe destinar cerca de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$2.396.193.633), y de los mismos por concepto de ingresos al parque solo percibe aproximadamente anual CUATROCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$407.943.828), de acuerdo al comportamiento histórico, lo que arroja un desbalance de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.988.249.805) que deben ser asumidos por la administración municipal, a los cuales se suman los valores que deba destinar para los fines de adecuación o reparación de las instalaciones. **10.** Dado lo anterior y en el propósito e interés fundamental de la administración municipal de continuar ofreciendo esta alternativa para el deporte, el esparcimiento y recreación a toda la comunidad itagüense, resulta perentorio buscar una metodología que permita que la operación de estas atracciones se haga por personal especializado en la materia que brinde plena garantía de la calidad del servicio, de la oportunidad, del cumplimiento de las condiciones legales, del adecuado mantenimiento de las instalaciones, de la continuidad del servicio para que la comunidad de manera efectiva pueda disfrutar del mismo, y en términos generales de una metodología que contribuya a que el municipio materialice en debida forma el cumplimiento de su fin esencial de garantía de recreación y deporte a la comunidad. No perdiéndose de vista que incluso en esas instalaciones acuáticas, la administración municipal atiende grupos poblacionales específicos y disciplinas deportivas coordinadas por la Secretaría de Deportes. **11.** Es un deber de la entidad territorial disponer cuando se posee de la infraestructura, de lugares recreativos (parques de diversión dentro de los que se encuentra enmarcado nuestro Acuaparque) a su comunidad, sin limitación de oferta que corresponda obviamente a la capacidad operativa y logística, es por ello que se considera necesario el concurso de un aliado estratégico que cuente con la capacidad operativa demostrada, el suficiente know how específico en el manejo de parques acuáticos y el adecuado músculo financiero para acometer las adecuaciones y reparaciones necesarias para la adecuada operación del complejo acuático. **12.** Ahora bien, el Estado Colombiano a partir de la Constitución de 1991, posee un norte de actuación guiado por sus fines esenciales, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de carta fundamental, en el artículo 209 y en el artículo 355 de la Constitución Política con lo que se posibilita lo siguiente: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con

o

recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenio de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". (Negrilla y subrayado fuera de texto). Ahora bien, la Ley 489 de 1998 dispone en su artículo 96: "CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de La Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna aquellas la ley". **13.** Indica lo anterior que el Estado, en este caso el municipio de Itagüí, para el cumplimiento de sus fines esenciales puede asistirse de aliados estratégicos que le contribuyan a la materialización de los mismos, haciendo uso de la figura de los convenios de asociación, descritos en la Ley 489 de 1998, modalidad asociativa debidamente reglamentada a través del Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 1403 de 1992, los cuales se encuentran en vigencia y se aplican a esta modalidad de convenios. **14.** Que el objeto del convenio de Asociación esta directamente relacionado con programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, que las actividades ofertadas dentro del centro acuático son de la clasificación de actividades **deportivas, recreativas y aprovechamiento del tiempo libre**, para el efecto específico el Acuaparque Ditaires fue considerado en su creación y tiene como misión disponer de una oferta deportiva y recreativa para la comunidad Itagüiseña, de tal suerte que con la alianza que se pretende mediante este convenio la mejora de la oferta deportiva y recreativa a nuestra comunidad y a los afiliados de Comfenalco Antioquia permite desarrollar actividades enmarcada en el precepto constitucional que son de total interés público, así mismo este convenio no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al **ASOCIADO** para cumplir con el objeto del convenio; pues la unión de esfuerzos entre las partes permite el mejoramiento del servicio para la comunidad en su oferta deportiva y recreativa, la entidad verifico en condiciones de mercado otras ofertas para aunar estos esfuerzos y poder prestar un servicio eficiente a la comunidad encontrando que se pueden optimizar los recursos que invierte la Caja de Compensación Familiar en el modelo financiero propuesto quien asume el manejo total de la operación del centro acuático disponiendo de todos los recursos técnicos, humanos y financieros requeridos para prestar un servicio recreativo y deportivo con estándares de calidad y eficiencia. **15.** El propósito conjunto de operar eficientemente un parque acuático ubicado en nuestra Municipalidad,

✍

conlleve además a una necesidad y expectativa, como lo es posicionar nuestra ciudad como un referente de oferta recreativa y aprovechamiento del tiempo libre, así como una oferta de servicios empresariales que permiten atraer otro nicho de población que al visitar a nuestro municipio con el fin de ingresar a este centro acuático, impactar el desarrollo de la economía territorial, factor que se encuentra directamente relacionado con el marketing de ciudad, pues Itagüí será referenciado como una ciudad que ofrece atracciones turísticas en el área de la recreación deportiva y sano esparcimiento. **16.** Con el norte de la situación identificada, la actual administración municipal determinó la necesidad de buscar un aliado estratégico que cumpliendo con esos requerimientos antes descritos asumiera el reto de operar el Acuaparque Ditaires, para lo cual se dio a la tarea de indagar en el mercado con los más reconocidos operadores de este tipo de parques, recibiendo oferta específica de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA, entidad especializada en el manejo de este tipo de centros de atracción. La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, que cumple funciones inherentes a los regímenes de subsidio familiar, seguridad social y protección social, sometida al control y vigilancia del Estado. En el marco de su objeto social, COMFENALCO ANTIOQUIA ha logrado una amplia experiencia en la prestación de servicios de esparcimiento a través de sus programas de agencia de viajes, deportes, hoteles, clubes y parques recreativos como Los Tamarindos en Occidente, Los Encuentros en Urabá, Guayabal en Medellín y Mario Aramburo Restrepo en Suroeste antioqueño. **17.** La Ley 21 de 1982 en su artículo 41 numeral 3 y la Ley 789 de 2002, en su artículo 41, numeral 1, faculta a las Cajas de Compensación Familiar para: *“ejecutar actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social directamente, o mediante alianzas estratégicas con otras cajas de compensación o a través de entidades especializadas, públicas o privadas, conforme a las disposiciones que regulen la materia.* Igualmente, el artículo 16, numeral 4° y 5° de la Ley 789 de 2002 faculta a las cajas para asociarse, invertir o constituir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad que desarrolle su objeto social. **18.** Es por ello que el municipio de Itagüí y La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA han decidido aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre ellos para la operación con criterios de calidad, oportunidad y continuidad del acuaparque ditaires en beneficio de la población del municipio de Itagüí, de los trabajadores beneficiarios y sus grupos familiares afiliados la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA, los grupos de interés identificados y la comunidad en general, lo cual le permitirá al municipio contar con un aliado con suficiente experiencia para la operación de parques recreativos y fortalecer el servicio a la comunidad y a COMFENALCO ANTIOQUIA, la oportunidad de ampliar la cobertura de cumplimiento de sus fines. **19.** En virtud del

✍

Convenio de Asociación que se plantea, el municipio de Itagüí aporta la infraestructura existente del Acuaparque Ditaires ubicada en la Calle 39 No. 59 – 69 en el estado en que se encuentra y COMFENALCO ANTIOQUIA aporta sus recursos, experiencia y conocimiento adquirido en la operación de parques recreativos, talento humano y demás recursos para la administración y operación del Acuaparque Ditaires por un periodo estimado de cinco (5) años. **20.** La operación del Acuaparque Ditaires incluye: a. Costos fijos de operación: Son los costos asociados al personal requerido para operar en debida forma el parque; b. Costos de mantenimiento: Son los costos asociados al mantenimiento especializado de los equipos y las atracciones del parque, así como de las instalaciones y demás; c. Gestión de ingresos: Son los gastos asociados a la gestión para el ingreso de las personas al parque, es decir, software de ingresos, torniquetes, equipos de cómputo y demás según modelo de operación definido por el ASOCIADO. d. Normativa: Son los gastos asociados al cumplimiento de la normativa en seguridad de los parques, es decir, adecuaciones, sensores, auditores y demás; e. Reposición de equipos: Son los costos asociados a la reposición de equipos para el adecuado funcionamiento del parque. f. Gastos varios: Son los gastos de servicios públicos, seguros, vigilancia y demás inherentes a la operación. g. Reparaciones y adecuaciones: Es la inversión inicial que el ASOCIADO realizará para poner a punto de operación del parque. **21.** Debe tenerse presente que precisamente la valía de contar con un asociado estratégico como COMFENALCO ANTIOQUIA es contar con un aliado que tiene suficiente experiencia en la operación de parques recreativos y que desarrolla estos servicios se acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 que dice: “Funciones de las Cajas de Compensación. El Artículo 41 de la Ley 21 de 1982 se adiciona, con las siguientes funciones... 5. Administrar, a través de los programas que a ellas corresponda, las actividades de subsidio en dinero; recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales; cultura, museos, bibliotecas y teatros; vivienda de interés social; créditos, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil y, en general, los programas que estén autorizados a la expedición de la presente ley, para lo cual podrán continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta...”. **22.** Además de su experiencia y conocimiento, el talento humano y demás recursos para la administración y operación, el **ASOCIADO** realizará una inversión inicial por un valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.200.000.000) para la puesta en marcha de los servicios, según prioridades identificadas entre el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** y el **ASOCIADO**, con el fin de brindar un espacio agradable y seguro para todos los usuarios. Lo anterior, debidamente aprobado por el Consejo Directivo del **ASOCIADO** en sesión del 26 de octubre de 2016 según consta en el Acta 921. **22.** Dado el esfuerzo financiero que COMFENALCO

ANTIOQUIA debe desarrollar para el éxito de este convenio de asociación, el municipio de Itagüí en el caso de tener que dar por terminado anticipadamente el convenio de asociación, reconocerá la inversión que éste haya realizado exclusivamente en el ítem de reparaciones y adecuaciones, a prorrata del tiempo que reste para la finalización del convenio, es decir, la inversión que se hace se amortiza en 60 meses, de tal suerte que si se diera por finalizado el convenio restando 20 meses para su terminación, el municipio solo reconocería a la caja veinte sesentavas de la inversión. **23.** De otro lado, es importante resaltar que el municipio de Itagüí, además de la población en general de la ciudad, históricamente ha venido atendiendo unos grupos poblacionales especiales, los cuales en virtud del convenio que se suscribe, seguirán siendo atendidos por el **ASOCIADO** en las instalaciones del Acuaparque en los horarios y los días preestablecidos por ambas partes, así como dar prioridad en la atención a la población itagüiseña en lo referente a actividades y oferta recreativa. **24.** El presente convenio de asociación se encuentra enmarcado en el Plan De Desarrollo "ITAGUI AVANZA CON EQUIDAD PARA TODOS". **DIMENSION 3:** ITAGÜÍ, TERRITORIO COMPETITIVO CON INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA, AMABLE Y SOSTENIBLE. **EJE ESTRATEGICO 1.4.** "DEPORTES, RECREACIÓN, OCIO, TIEMPO LIBRE, ACTIVIDAD FÍSICA, Y LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, PARA LA INCLUSIÓN". **PROGAMA: 1.4.4.** PROMOCIÓN RECREACIÓN Y USO ADECUADO DEL TIEMPO LIBRE, Y ESTILO DE VIDA SALUDABLE PARA TODOS LOS GRUPOS POBLACIONALES. **PROGRAMA 1.4.6.** ACUAPARQUE DITAIRES-LUGAR DE INTEGRACIÓN. **25.** La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí o será incluida a través del ajuste respectivo al PAA. **26.** Que el Secretario Jurídico del Municipio de Itagüí expidió la Respectiva resolución por medio de la cual se reconoce idoneidad a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, toda vez que se comparten propósitos comunes como se observa en las funciones de las cajas de compensación familiar (Ley 789 de 2002 art. 16 nral 5to) para desarrollar el objeto del presente convenio. En razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de asociación, regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y EL ASOCIADO PARA LA OPERACIÓN CON CRITERIOS DE CALIDAD, OPORTUNIDAD Y CONTINUIDAD DEL ACUAPARQUE DITAIRES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, LOS AFILIADOS DE COMFENALCO ANTIOQUIA Y LA COMUNIDAD EN GENERAL". **SEGUNDA. ACTIVIDADES DEL ASOCIADO QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** 1. Administrar y operar el Acuaparque Ditaires para la prestación de servicios recreativos y deportivos en beneficio de la población del municipio de Itagüí, los trabajadores beneficiarios y

✍

sus grupos familiares afiliados la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA, grupos de interés y la comunidad en general a todo riesgo y costo. 2. Ofrecer programas acuáticos a poblaciones específicas del Municipio de Itagüí (tercera edad, discapacitada, etc). **TERCERA. RESULTADOS:** Como resultados de la ejecución del convenio, el asociado deberá presentar lo siguiente: 1. Un (1) Informe trimestral de actividades, novedades e inversiones. 2. Un (1) informe financiero general de manera anual sobre el desarrollo del presente convenio de asociación. **CUARTA. OBLIGACIONES:** Además de las obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta, **EL ASOCIADO** se compromete a: 1) Operar el Acuaparque Ditaires, para lo cual se suscribirá acta de entrega donde se especifique el estado, compromisos e inventario actualizado. 2) Destinar el Acuaparque Ditaires para desarrollar programas Recreativos y Deportivos a la población del Municipio de Itagüí, población del municipio de Itagüí, de los trabajadores beneficiarios y sus grupos familiares afiliados la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA, los grupos de interés identificados y la comunidad en general. 3) Asumir los costos de mantenimiento preventivo, correctivo y servicios públicos generados por el Acuaparque Ditaires, ubicado en el Municipio de Itagüí, entendiéndose por servicios públicos: energía, acueducto, saneamiento, alumbrado público, telefonía, alcantarillado y televisión. 4) Asumir los costos y gastos generados en la operación del Acuaparque Ditaires. 5) Incluir en su Póliza Todo Riesgo Daño Material los edificios y bienes del Parque, así como el riesgo de daño a terceros dentro de su Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Lo anterior, previo recibo de los documentos necesarios para dicha póliza por parte del Municipio contemplados de las obligaciones del Municipio (avalúo a valor de reconstrucción del inmueble, avalúo a valor de reposición de los equipos y maquinaria, certificado que declare el valor objeto de aseguramiento de los bienes muebles que no reúnen las características de maquinaria o equipo y certificado que declare la no coexistencia de seguros de igual naturaleza). 6) Levantar un inventario de los bienes que componen el Acuaparque Ditaires, dejando constancia de su estado al momento de la entrega. 7) Conservar el manejo de la marca compartido entre el Municipio de Itagüí y Comfenalco Antioquia en cuanto a promoción, comercialización y divulgación del Acuaparque Ditaires. 8) Dar prioridad en la contratación del personal operativo del Parque a personas residentes en el Municipio de Itagüí, siempre y cuando cumplan con los requisitos de contratación de Comfenalco Antioquia. 9) Garantizar que los servicios recreativos y deportivos ofrecidos en el Acuaparque Ditaires para la comunidad del municipio de Itagüí, los trabajadores beneficiarios y sus grupos familiares afiliados la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA, los grupos de interés identificados y la comunidad en general, cumplan la normatividad que rige a las Cajas de Compensación Familiar y la vigilancia ejercida por la Superintendencia de Subsidio Familiar. 10) No realizar sustitución patronal de los empleados del Parque. 11) Cumplir con los

Q

requisitos normativos, especialmente aquellos definidos en las leyes 1209 y 1225 de 2008, para el funcionamiento de los servicios y sobre seguridad en piscinas y adecuado funcionamiento de parques de diversiones y parques acuáticos. **El ASOCIADO** verificará el cumplimiento de estos requisitos, en caso de encontrar desviaciones, desplegará las acciones necesarias para su cumplimiento. **12)** Atender los requerimientos y solicitudes que el supervisor del convenio realice con ocasión de las funciones que le corresponden. **13)** Responder en los plazos acordados por las partes a los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados por el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** en el marco del presente del convenio. **14)** El **ASOCIADO** atenderá las observaciones que presente el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** sobre las actividades o ítems acordados en el presente convenio, siempre y cuando, estén debidamente sustentadas y aprobados por escrito por la supervisión del convenio y que tenga conocimiento con antelación suficiente para su implementación. **15)** Brindar atención a los grupos poblacionales establecidos por la administración municipal de Itagüí, según la prioridad y en las condiciones acordadas por las partes. **16)** Gestionar la programación deportiva que la Secretaría de Deportes del Municipio de Itagüí realice en las instalaciones del parque, la cual deberá hacerse de manera concertada entre las partes. **17)** El **ASOCIADO** deberá atender de manera semanal, en fin de semana incluidos los lunes festivos, la población que sea informada por la administración municipal y autorizada por el Comité de Seguimiento. **18)** Suscribir el Acta de terminación del Convenio una vez se haya finalizado el plazo de ejecución pactado. **19)** Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio en los términos estipulados en las normas vigentes. **20)** Garantizar la reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente convenio y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **21)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas o entramientos. **22)** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral y aportes parafiscales de conformidad con las normas vigentes. **23)** Designar a dos (2) representantes que hagan parte del Comité de Seguimiento encargado de los lineamientos para la operación del parque. **24)** Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente convenio. **DEL MUNICIPIO:** **1)** Poner a Disposición de **COMFENALCO ANTIOQUIA** el espacio donde funciona el Acuaparque Ditaires mediante acta de entrega. **2)** Asumir oportunamente y durante toda la vigencia del convenio el impuesto predial del inmueble y demás aspectos legales relacionados con el mismo. **3)** Levantar un inventario de los bienes que componen el Acuaparque Ditaires, dejando constancia de su valor y estado de uso al momento de la entrega. **4)** Suministrar la información necesaria para el desarrollo del objeto. **5)** Realizar las aprobaciones, observaciones y recomendaciones a las que haya lugar frente a las propuestas presentadas por **COMFENALCO ANTIOQUIA** en desarrollo de sus obligaciones. **6)** Realizar la inspección del estado de las instalaciones donde funciona el

6

Acuaparque Ditaires, por parte del área de infraestructura del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** al momento de la entrega del inmueble mediante acta. **7)** Designar a dos (2) funcionarios que hagan parte del Comité de Seguimiento, encargado de los lineamientos para la operación del parque. **8)** Entregar el inmueble y los locales comerciales que actualmente operan en el Acuaparque, saneados y libres de toda ocupación con el fin de realizar las intervenciones definidas y la administración por parte de COMFENALCO ANTIOQUIA. **9)** Suministrar y disponer los mecanismos e información requerida para el logro de los objetivos encomendados en el convenio. **10)** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el convenio. **11) EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** deberá entregar lo siguiente para que Comfenalco Antioquia incluya en su Póliza Todo Riesgo Daño Material, los edificios y bienes del Parque, así como el riesgo de daño a terceros dentro de su Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, antes del inicio de la operación del Acuaparque: a) Avalúo a valor de reconstrucción del inmueble emitido por un evaluador certificado en el Registro Nacional de evaluadores, con el fin de determinar el valor asegurable con el cual se debe tramitar la póliza. Igualmente, debe aportar avalúo a valor de reposición de los equipos y maquinaria que serán entregados a Comfenalco Antioquia; b) Certificado que declare el valor objeto de aseguramiento de los bienes muebles que no reúnen las características de maquinaria o equipo detalladamente, como son: señalización, recipientes, puestos de trabajo, sillas, mesas, entre otros; c) Certificado que declare la no coexistencia de seguros de igual naturaleza de los requeridos por la Caja para el bien inmueble, su maquinaria y equipos. **12)** Las demás obligaciones inherentes al objeto del convenio, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **PARÁGRAFO.** La documentación requerida por Comfenalco Antioquia para tramitar las pólizas respectivas, deberá ser allegada por el Municipio dentro de los 10 días hábiles previos a la entrega del inmueble. En caso de no entregarse esta información de acuerdo a las especificaciones y tiempos establecidos, el Municipio exonera a Comfenalco Antioquia de cualquier responsabilidad derivada de los riesgos cubiertos por estas garantías y asumirá todo lo relacionado a dichos riesgos. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo establecido para el presente convenio de asociación será de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha determinada en el acta de inicio. Las partes de común acuerdo podrán prorrogar el convenio por un término inferior o igual al inicialmente pactado. **SEXTA. VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio no demanda ninguna erogación presupuestal para el Municipio de Itagüí y para el ASOCIADO serán los recursos que se requieran para el buen funcionamiento del ACUAPARQUE DITAIREs y que se asuman a todo costo por el asociado durante el plazo establecido en este convenio. **SEPTIMA. APORTES DEL CONVENIO:** Aporte del Municipio: El Municipio de Itagüí aporta la infraestructura del Acuaparque Ditaires ubicada en la Calle 39 No. 59 – 69 del Municipio de Itagüí. Aporte del Asociado: Comfenalco Antioquia aporta su experiencia y conocimiento adquirido en la operación de

α

parques recreativos, talento humano y demás recursos (financieros) para la operación y puesta a punto con criterios de calidad, oportunidad y continuidad.

PARÁGRAFO: El **ASOCIADO** deberá asumir los impuestos (excepto el predial) y demás gastos (servicios públicos, pólizas, vigilancia, aseo, materiales y suministros) que se causen en la administración y operación del Acuparque Ditaires.

OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos a que haya lugar se fija como domicilio la Calle 39 No. 59 – 69 del Municipio de Itagüí.

NOVENA. SUPERVISION. La supervisión para los fines del presente convenio, será realizada por la Secretaria de Deportes y Recreación del Municipio de Itagüí y por la Subsecretaria de Bienes y Servicios o en quienes estos designen, quienes realizarán el seguimiento y vigilancia de los compromisos del convenio y servirá de enlace para solucionar todos los requerimientos del convenio por parte de **COMFENALCO ANTIOQUIA.**

DECIMA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL CONVENIO: Teniendo en cuenta que este convenio se suscribe por un término de cinco (5) años contados a partir del acta de inicio del mismo, será necesaria la conformación de un Comité de seguimiento conformado por dos (2) representantes de cada una de las partes, así: el Secretario de Infraestructura y el Secretario Jurídico, o quienes estos deleguen; y por parte de Comfenalco Antioquia: el gerente de servicios sociales y el gerente de servicios de esparcimiento, o sus delegados. Este Comité deberá sesionar y reunirse una vez al mes a fin de: a) verificar la gestión de la prestación eficiente del servicio; b) el impacto a la población; c) la coordinación del acceso al Acuparque Ditaires de grupos de interés (definidos de común acuerdo entre Comfenalco Antioquia y las secretarías de Inclusión social, Secretaría de Deportes y Secretaría de Educación, por medio de listados aprobados en primera sesión del Comité de Seguimiento) y empleados del Municipio de Itagüí; d) facilitar la actuación coordinada entre las entidades; e) prevenir exceder la capacidad día instalada, así como la confluencia ante eventos y/o servicios programados por Comfenalco; f) atender la presentaciones que requiera el Concejo Municipal del idóneo manejo del proyecto o cualquier autoridad administrativa que requiere la rendición de la rentabilidad social que genera este convenio; g) revisión y aprobación de mantenimientos que requiera la infraestructura; h) revisión anual de las necesidades que requiera el Acuparque Ditaires para cada vigencia; i) seguimiento y control de las necesidades o requerimientos que se presenten durante la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estos temas quedarán establecidos en actas, las cuales deberán ser archivadas dentro de un libro de actas de seguimiento al convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO. Dos veces al año en la sesiones de este Comité tendrá que ser invitada la agencia local ADELI, con voz pero sin voto, quien en su misión y proyecto dispone de la competencia para hacer marketing de ciudad, quien podrá tomar información del desarrollo del proyecto impactando las metas de posicionamiento de ciudad que tiene a su cargo.

DECIMA PRIMERA. OPERACIÓN DEL ACUAPARQUE DITAIRE: El **ASOCIADO** recibirá la

2

infraestructura en virtud del convenio de asociación a partir de la fecha determinada en el acta de inicio y operará el Acuaparque en los términos del numeral 5 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y lo dispuesto en la Circular Externa 0017 de 2014 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar. Por lo anterior, el Consejo Directivo de Comfenalco, con base en el costo de operación, establece anualmente las tarifas diferenciales para afiliados y no afiliados a la Caja. **PARÁGRAFO.** Los ingresos recaudados en el Acuaparque Ditaires serán de Comfenalco Antioquia. **DECIMA SEGUNDA. CONDICIONES DE OPERACIÓN.** Para la operación del Acuaparque Ditaires las partes deben cumplir las siguientes condiciones: **1.** El manejo de la marca será compartido entre el Municipio de Itagüí y Comfenalco Antioquia en cuanto a promoción, comercialización y divulgación del Acuaparque Ditaires. **2.** Tendrán prioridad para trabajar en el Parque las personas residentes en el Municipio de Itagüí siempre y cuando cumplan con los requisitos de contratación de Comfenalco Antioquia. **3.** Los servicios recreativos y deportivos ofrecidos en el Acuaparque Ditaires para los afiliados, Grupos de Interés del Municipio y Comunidad en general, estarán regulados por la normatividad que rige a las Cajas de Compensación Familiar y la vigilancia ejercida por la Superintendencia de Subsidio Familiar. **4.** Para la recepción del Acuaparque Ditaires, el Municipio de Itagüí deberá entregar los locales comerciales que actualmente operan en el Acuaparque, saneados y libres de toda ocupación con el fin de realizar las intervenciones definidas y la administración por parte del **ASOCIADO**. **5.** El Municipio deberá definir la situación del personal que actualmente labora en el Acuaparque. Comfenalco no realizará sustitución patronal de los empleados del Parque. **6.** Comfenalco Antioquia, una vez tenga la tenencia del Parque, deberá hacer los cierres temporales que considere necesarios para realizar las adecuaciones con los parámetros que exigen los entes reguladores, para lo cual concertará las fechas de cierre con los supervisores del convenio. **7.** Las intervenciones de infraestructura con mayor prioridad se realizarán en áreas por separado, para evitar al máximo el cierre del parque. **8.** Para el funcionamiento de los servicios, el Acuaparque deberá cumplir con los requisitos normativos, especialmente con aquellos definidos en la leyes 1209 y 1225 de 2008 sobre seguridad en piscinas y adecuado funcionamiento de parques de diversiones y parques acuáticos. Comfenalco verificará el cumplimiento de estos requisitos, en caso de encontrar desviaciones buscará el cumplimiento conjuntamente con el Municipio de Itagüí. **DECIMA TERCERA. INVERSIONES INICIALES CON RETORNO SOCIAL: EL ASOCIADO** realizará las adaptaciones y mejoras de la infraestructura iniciales, que requiere el Acuaparque Ditaires para la puesta en marcha de los servicios, con el fin de brindar un espacio agradable y seguro para todos los usuarios. Las adecuaciones priorizadas con el Municipio serán las que se detallan en la propuesta enviada, la cual hace parte integral del presente convenio. El retorno de la inversión para Comfenalco Antioquia será mediante el aumento en la cobertura del servicio de

recreación y deportes para los trabajadores beneficiarios del Subsidio Familiar y su grupo familiar. Dicho retorno fue proyectado en un término mínimo de cinco (5) años. En caso que el Municipio de Itagüí tome la decisión de dar por terminado el convenio de asociación antes del vencimiento del plazo, deberá reconocer y pagar a Comfenalco Antioquia el valor pendiente por recuperar por concepto de inversión. Lo anterior teniendo como referencia el valor de las inversiones iniciales y las que se requieren durante la ejecución del convenio, lo cual deberá estar debidamente soportado por parte de Comfenalco Antioquia. **DECIMA CUARTA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Será obligación del **ASOCIADO** cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **DECIMA QUINTA. CADUCIDAD:** El **MUNICIPIO** podrá decretar la caducidad del convenio, de conformidad con el Artículo 01 del Decreto 777 de 1992, es decir cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL **ASOCIADO** que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede producir su paralización. Decretada la caducidad del convenio se sustentará en resolución motivada, la que prestará mérito ejecutivo contra EL **ASOCIADO** y la compañía que haya constituido la garantía y se cobrará por mérito de jurisdicción coactiva. **DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del **ASOCIADO**, el **MUNICIPIO de ITAGÜÍ** impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria hasta el equivalente en dinero al diez por ciento (10%) de \$1.971.728.501 (valor de los ingresos del Parque en 58 meses que efectivamente se prestó el servicio entre 2012 y 2016), suma que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del **ASOCIADO** o de la garantía única. **DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA:** EL **MUNICIPIO** impondrá al **ASOCIADO** en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del convenio y al incumplimiento que sufra EL **MUNICIPIO** sin exceder del uno por ciento (1%) de \$1.971.728.501 (valor de los ingresos del Parque en 58 meses que efectivamente se prestó el servicio entre 2012 y 2016), cada vez que se impongan. **PÁRAGRAFO:** En ningún caso la aplicación de la multa será entendida por el **ASOCIADO** como liberatorio o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Los perjuicios que se le causen al **MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. **DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la imposición de las multas, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y

en lo no previsto se dará aplicación al Estatuto Interno de Contratación de EL MUNICIPIO. **PARÁGRAFO. EL ASOCIADO** autoriza al MUNICIPIO con la suscripción del convenio para descontar y tomar el valor de las multas y la cláusula penal de que tratan las cláusulas anteriores, de cualquier suma que se le adeude a título de compensación, o del amparo de cumplimiento, si fuere necesario; sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente convenio se registrará por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. **VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **ASOCIADO** para todos los efectos de este convenio, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 122. Modificado por el artículo 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara en calidad de suscriptor de este convenio de asociación que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este convenio de asociación por parte de la entidad. **VIGESIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO:** El presente convenio se celebrará teniendo en cuenta la reconocida idoneidad de EL **ASOCIADO**, por lo tanto, el presente convenio no se podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, sin previa autorización del MUNICIPIO. **VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El **ASOCIADO** se compromete a la ejecución del objeto del convenio, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL **MUNICIPIO**, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del convenio o a propósito del mismo. El **ASOCIADO** mantendrá indemne al **MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del convenio, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del convenio. Se consideran como hechos imputables al asociado, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **MUNICIPIO**, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad del **ASOCIADO**, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **VIGESIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente

convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** EL **ASOCIADO** se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del **MUNICIPIO** que tenga o maneje en el desarrollo del presente convenio. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita. **VIGESIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL:** El **ASOCIADO** se considera para efectos del presente convenio como independiente, en consecuencia el presente convenio no genera relación laboral con el **ASOCIADO** y tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos. **VIGESIMA SEXTA. GARANTÍAS.** EL **ASOCIADO** constituirá a favor del **MUNICIPIO**, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio por el valor asegurado y vigencias, que a continuación se indican: **CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de \$1.971.728.501, valor de los ingresos del Parque en 58 meses que efectivamente se prestó el servicio entre 2012 y 2016, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El **ASOCIADO** con ocasión de la ejecución del convenio acreditará un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto, el cual será aportado al **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** mediante un certificado de cobertura expedido por la aseguradora del **ASOCIADO**, garantizando en una o varias renovaciones la cobertura por el término de duración del convenio, debiendo incluir como tercero beneficiario al **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** (Acuaparque Ditaires). **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Estas garantías estarán sujetas a la aprobación del **MUNICIPIO** y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el **ASOCIADO**. **PARAGRAFO TERCERO.** El **MUNICIPIO** sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior, o a la firma del presente convenio. **PARAGRAFO CUARTO.-** Reposición de las Garantías: El **ASOCIADO**, repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARAGRAFO QUINTO.-** Incumplimiento de la obligación del **ASOCIADO** de mantener la suficiencia de la garantía: Una vez iniciada la ejecución del convenio, en caso de incumplimiento del **ASOCIADO** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del convenio, el

✍

Municipio de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo. **VIGESIMA SÉPTIMA.**

TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá ser terminado las siguientes causales: A) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. B) Por mutuo acuerdo entre las partes. C) Por vencimiento del término pactado en el presente convenio para su ejecución. D) Por fuerza mayor o caso fortuito. E) Las previstas en las normas constitucionales, legales y reglamentarias que gobiernen este tipo de convenios. **VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.**

La liquidación del convenio, será de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. En todo caso de no darse la liquidación dentro de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el **ASOCIADO** y el **MUNICIPIO** acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el **ASOCIADO** no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el **MUNICIPIO** unilateralmente mediante resolución motivada. **VIGÉSIMA NOVENA.**

ESTAMPILLA PROBIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA TERCERA EDAD. En virtud de la estructura financiera del convenio de asociación y en aplicación de lo establecido en los artículos 141 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, para efectos del cobro de la estampilla probienestar del anciano, COMFENALCO ANTIOQUIA presentará una liquidación semestral en la que se evidencie el valor de los ingresos obtenidos, y sobre tal valor se liquidará el valor de la estampillas. **TRIGÉSIMA. PAZ Y SALVOS:** El **ASOCIADO** declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra a paz y salvo con el **MUNICIPIO**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente convenio deberá ser publicado en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la oficina de adquisiciones del Municipio de Itagüí, entendida esta como la suscripción del convenio de asociación por ambas partes (Perfección del convenio de asociación), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. En razón a que el presente convenio no tiene valor inicial y al ser por ello inferior a los 100 salarios minimos mensuales vigentes **NO** se realizará la publicación del convenio en la Gaceta Municipal, de conformidad con el inciso 1o. del artículo 1 del Decreto 1403 de 1992.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO: Con la suscripción del presente convenio de asociación, el **ASOCIADO** acepta que el Municipio de Itagüí le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente convenio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **TRIGESIMA TERCERA.**

DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para los efectos legales de este convenio se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: **1-** Propuesta presentada por el **ASOCIADO**. **2-** Acto administrativo por el cual se reconce

✍

idoneidad del asociado. **3-** Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del **ASOCIADO**. **4-** Consulta boletín de responsables fiscales del **ASOCIADO** y representante legal. **5-** Certificado de antecedentes disciplinarios del **ASOCIADO** y su representante legal. **6-** Certificado de antecedentes judiciales del representante legal. **7-** RUT. **8-** Certificado del Revisor Fiscal o del representante legal según el caso, del cumplimiento por parte de las obligaciones con el sistema de seguridad social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales) y parafiscales. **TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del **ASOCIADO**:

1- Presentación de la garantía de Cumplimiento y su aprobación. **PARÁGRAFO.**

Los documentos necesarios para la ejecución del presente convenio deberán ser entregados por el **ASOCIADO** dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que el **ASOCIADO** desiste de la celebración del presente convenio.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí. **TRIGÉSIMA SEXTA: DERECHOS DE AUTOR.** El **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** y el **ASOCIADO** mantendrán todos sus derechos sobre cualquier obra, creación, información, conocimiento, tecnología o invención que hayan desarrollado o adquirido antes de la firma del Convenio, la cual podrá constar en forma impresa o electrónica, tangible o intangible. Dicha obra, creación, información, conocimiento, tecnología o invención y la que se genere en el desarrollo del presente Convenio, goza de la protección legal conforme a las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y a la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Los derechos patrimoniales de propiedad intelectual (Derechos de autor) que surjan de los proyectos realizados en el marco del Convenio pertenecerán a las Partes de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio.

Para constancia se firma en el Municipio de Itagüí a los

23 FEB 2017

OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ
SECRETARIO JURIDICO
EL MUNICIPIO – CONTRATANTE

CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
R/L COMFENALCO ANTIOQUIA
ASOCIADO

Proyectó: Gerardo Alberto Montoya Tamayo
PU Of. de Adquisiciones

Revisó y aprobó: Sandra María Henríquez Martínez
Jefe oficina de Adquisiciones